



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION: 200014003002-2020 – 00310 - 00
DEMANDANTE: EBELSI DEL CARMEN GARIZADO POLO
DEMANDADO: DANIEL HERNANDEZ PADILLA

El accionante por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de pertenencia contra el señor DANIEL HERNANDEZ PADILLA, sobre el bien inmueble urbano ubicado en la calle 38 No. 23 – 85 de la actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-51384, referencia catastral No. 01-03-0056-0008-000.

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso deberá cumplir con los requisitos de los artículos 82 y SS del C.G.P, y los requisitos generales y especiales para el caso específico.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que no se allegó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda. Así mismo se advierte que, en la anotación No. 002, del mentado registro se encuentra inscrita la anotación compraventa parcial DE: DANIEL HERNANDEZ PADILLA, A la señora MARIA DEL CARMEN OVALLE COTES, mediante escritura # 1551, área de 260 MTS 2, por lo que previo a la admisión de la demanda se conmina al ejecutante para que aclare y determine con sus cavidades y linderos el área del bien inmueble de la usucapión, así como el de ilustrar mediante plano o croquis, el área o porción por la que se presenta la demanda. Al considerarse que los titulares del dominio en este asunto son dos personas, y la demanda la está impetrando solo uno de los propietarios.

Se observa además que no se indicó los correos de los testigos. Artículo 6 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, con el fin de que el actor subsane los defectos de la demanda, y se le concederá un término de cinco (5) días para que aclare las pretensiones de la demanda so pena de rechazo.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.